



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 NOV 2021  
**Rad.2019-0494 (13)**

De conformidad con lo deprecado por el apoderado de la parte ejecutante, en el escrito visible a folio 26 de este cuaderno el despacho DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA al poder presentada por el Dr. CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS, para actuar como apoderado judicial del extremo actor, conforme la documental que obra a folios 25 a 26 cd.1.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

**Notifíquese,**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C. <u>30 NOV 2021</u> Por anotación en estado No. <u>153</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 NOV 2021

Rad. 2018-00756 (011)

En virtud de la solicitud elevada por los demandados en escrito obrante a folios 58 al 62 del C.1, se despacha desfavorablemente la terminación, toda vez que no se cumplen los presupuestos del artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>30 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>153</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 NOV 2021

**Rad. 2019-00818 (036)**

En virtud de la solicitud del escrito obrante a folio 105 del C.2, y teniendo en cuenta que se acredita la aprehensión del rodante objeto de medida cautelar en las presentes diligencias, se DISPONE:

Decretar el secuestro, para lo cual se comisiona al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios (Acuerdos PCSJA17-10832 del 30/10/2017, PCSJA20-11607 del 30/07/2020 y PCSJA21-11812 del 07/07/2021), con amplias facultados para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>30 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>153</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 NOV 2021

**Rad. 2017-01512 (15)**

En atención a la documental adosada por el extremo ejecutado, obrante a folios 214 a 216 y conforme lo prevé el artículo 5to. del Decreto Ley 806 de 2020, se DISPONE:

RECONOCER personería al Dr. MAURICIO MAYORGA VARON, como apoderada judicial de la demandada CINDY LORENA RODRÍGUEZ LÓPEZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.50, cd.1).

Respecto al proceso digitalizado, a costa del interesado y una vez cancele las respectivas expensas, de conformidad con el art. 4º del Dto. 806 de 2020, por secretaría remítase el expediente, para el efecto téngase en cuenta el ACUERDO PCSJA 21-11830 del 17 de agosto del 2021.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>30 NOV 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>153</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 NOV 2021

**Rad. 2017-01354 (36)**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, mediante escrito que milita a folio 74 cd.1, y conforme lo prevé el artículo 5to. del Decreto Ley 806 de 2020, se DISPONE:

RECONOCER personería al Dr. RICARDO ALFREDO CHACÓN HERNÁNDEZ, como apoderado sustituto del extremo actor, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.74, cd.1).

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 30 NOV 2021

Por anotación en estado No. **153** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 NOV 2021

**Rad. 2014-01236 (085)**

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 174 del C.1, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 16 de octubre de 2020.

Por otra parte, se insta a la apoderada para que informe el trámite dado al despacho comisorio No.283 del 5 de mayo de 2017.

De la misma manera, se le requiere para que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P., colabore retirando y radicando el oficio No. O-0921-3985 ante el parqueadero Depósito de Vehículos Judiciales Fortaleza, a fin de corroborar si allí se encuentra el vehículo objeto de medida cautelar en el presente proceso.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>30 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>153</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 NOV 2021

Rad. 2018-00051 (030)

En virtud de la documental obrante a folios 78 al 109 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada LADY YISLEN MARTÍNEZ FORERO como apoderada judicial de la entidad demandante/cesionaria Central de Inversiones, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, respecto a lo pedido en el escrito del folio 79 numeral 2°, a costa del interesado, y luego de canceladas las expensas, de conformidad con el art. 4° del Dto. 806 de 2020, remítase el expediente digitalizado, para el efecto téngase en cuenta el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto del 2021.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>30 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>153</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 NOV 2021

**Rad. 2016-0834 (78)**

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación invocado por el extremo demandante contra la providencia adiada el 05 de octubre de 2021, mediante la cual se aceptó la cesión de los derechos de crédito realizada entre el Fondo Nacional del Ahorro y la sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagraria S.A.

**ASPECTOS FÁCTICOS**

Sustentó el recurrente en síntesis que el despacho no le reconoció personería, ni se pronunció frente a la solicitud de actualización de costas y agencias en derecho.

La parte demandada, en el plazo concedido hizo referencia a lo acontecido en el proceso frente a la cesión, a la solicitud de terminación del proceso y al pago de costas y honorarios profesionales.

**SE CONSIDERA**

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

De entrada, ha de decirse al libelista que le asiste razón frente al no pronunciamiento por parte del despacho del reconocimiento de personería, por lo que se procederá a proferir la providencia respectiva en tal aspecto.

En cuanto a la solicitud de actualización de costas y agencias en derecho, observa el despacho que, al momento de emitir el auto objeto de censura, el memorial no había ingresado al despacho, para tal fin.

De lo expuesto con antelación, se puede colegir que el proveído objeto de reposición será revocado, como se verá reflejado en la parte resolutive de este auto.

Respecto a la solicitud de actualización de costas y agencias en derecho, el despacho resolverá lo impetrado por auto separado.

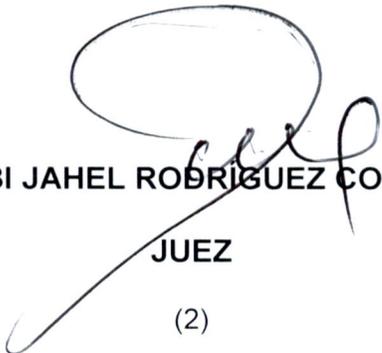
Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado,

**RESUELVA**

**PRIMERO: REVOCAR para REFORMAR** el auto de fecha 05 de octubre de 2021 (fl.254, cd.1), en el sentido de indicar que se **RATIFICA** al abogado LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO, como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder inicialmente otorgado y el aquí conferido (fl.113 y 246).

**SEGUNDO: NO CONCEDER** el recurso de alzada, por sustracción de materia ante la prosperidad del recurso.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**  
(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <b>30 NOV 2021</b>
Por anotación en estado No. <b>153</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 NOV 2021

**Rad. 2016-0834 (78)**

Refiere el apoderado del extremo actor en escrito que obra a folio 256 del cuaderno único, que el despacho no se pronunció sobre la actualización de las costas y agencias en derecho, en tal sentido revisado lo actuado en el plenario, se observa que para el día 05 de octubre de 2021, fecha en la que se profirió la providencia por medio de la cual se aceptó la cesión, el memorial no había sido agregado al expediente, por lo tanto, no había lugar a pronunciamiento por parte de este estrado judicial, para dicha data, por la razón aludida.

Ahora bien, el memorial antes referido, fue ingresado al despacho el día 12 de noviembre para resolver lo que en derecho corresponda y con tal fin, es de anotar que lo solicitado fue objeto de pronunciamiento por el juzgado de origen, como se observa a folios 153 a 157 de esta encuadernación, donde la liquidación de costas fue aprobada en la suma de \$2.564.232,00.

Expresa el artículo 366 del C.G.P. las reglas para efectos de la liquidación de costas y fijación de agencias en derecho, empero para el asunto que ocupa la atención del juzgado, si bien hubo actuaciones posteriores a la liquidación efectuada como la cesión y la solicitud por parte del extremo actor de la terminación del presente asunto, tal como se desprende de la documental visible a folios 174 a 195, dichos actos no ameritan la actualización impetrada, máxime que no se dan los presupuestos contemplados en la norma en cita, por lo que se negará la actualización incoada.

De otra parte, refiere el extremo demandado que se dé por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, empero, como quiera que no se dan los presupuestos contemplados en los incisos 2º y 3º del artículo 461 del C.G.P., no es dable acceder a tal pedimento.

No obstante lo anterior y como quiera que obra a folios 207 a 209 copia del documento celebrado de manera extrajudicial entre la actual cesionaria y la demandada, en el que pactaron como pago total de la obligación la suma de treinta y un millón de pesos (\$31.000.000.000,00) y que dicho pago no incluía los honorarios del abogado, toda vez que debían ser pagados directamente al abogado que llevara el proceso, se torna necesario **REQUERIR A LA CESIONARIA** para que en el término de tres (3) días, se pronuncie frente a la terminación del proceso, toda vez que, la demandada aportó copia de la consignación por el valor allí pactado, con fecha 06 de febrero de 2020 e igualmente allegó copia de un depósito por valor de dos millones de pesos (\$2.000.000,00) de fecha febrero 07 de 2020, que enuncian corresponden a los honorarios pactados con el abogado Juan Carlos Pereira Herrera, quien expidió el correspondiente paz y salvo (fls.264 a 265 y 265 vto.), lo que difiere con lo afirmado por el apoderado aquí reconocido en el numeral 3 del escrito que milita a folio 256-256 vto. del cuaderno 1.

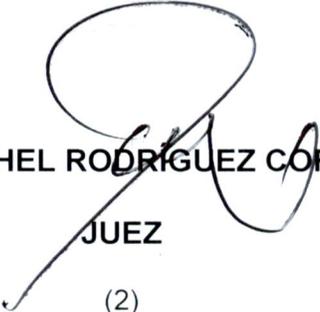
En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1.OFICIAR a la cesionaria FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A., para que en el término de tres días se pronuncie frente a la terminación del proceso, teniendo en cuenta lo acotado en precedencia y los recibos de pago allegados. Secretaria proceda de conformidad, dando aplicación al artículo 11 del Dto. 806 de 2020.

2.REQUERIR a la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad -área de entradas- y al jefe del área respectiva, para que en el término de un (1) día informen a este despacho, la razón por la cual el proceso no había sido ingresado con el memorial de fecha 29 de septiembre de 2021 con antelación al 05 de octubre de 2021.

Igualmente, se le conmina para que, en lo sucesivo, estén más atentos al cumplimiento de sus funciones, para evitar situaciones como la aquí planteada, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>30 NOV 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>153</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



MARINA SIERRA SANTANA  
Abogada

26-2-21

Señor  
**JUEZ 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**JUEZ 19 CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E.S.D.

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-834 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CONTRA MARLEY MANRIQUE VALENCIA.**

**FLOR MARINA SIERRA SANTANA**, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.204.835 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 257.622 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la demandada, con el respeto que acostumbro por medio del presente escrito me permito manifestar al despacho:

1. Que entre mi poderdante y la entidad DISPROYECTOS LTDA, en calidad de cesionario dentro del proceso se ha realizado un acuerdo de voluntades aprobado el día 4 de febrero de 2020, por valor de TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 31.000.000), para realizar el pago de la obligación que se cobra en este proceso.
2. Pese a que el pago se realizó el día 7 de febrero de 2020, dando cumplimiento al acuerdo realizado, a pesar de los constantes requerimientos realizados a la entidad, solamente hasta el día 6 de agosto de 2020, el apoderado de la entidad radico la solicitud de terminación del proceso por el pago total de la obligación, sin tener en cuenta el requerimiento realizado por el despacho mediante auto de fecha 26 de octubre de 2018, motivo por el cual la misma fue rechazada, y radicada nuevamente el día 2 de octubre de 2020, a lo cual el despacho manifestó negar la petición, teniendo en cuenta que FIDUAGRARIA no había sido reconocida como entidad cesionaria.
3. Téngase en cuenta señor juez que la manera negligente en el manejo del proceso por parte de las entidades demandante y cesionaria, me ha causado inminentes perjuicios económicos, lo anterior debido a que procedí a la venta de la casa para pagar la obligación y a la fecha tuve que pagar la sanción por el incumplimiento y de igual manera se permitió que ingresará al proceso la solicitud de un embargo de remanentes.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del **artículo 461 del C.G. del P.**, me permito presentar al despacho las siguientes:

#### SOLICITUDES

1. Dar por terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** sin condena en costas para las partes.
2. Como consecuencia de lo anterior levantar todas las medidas cautelares solicitadas y decretadas.

Atentamente,

  
**FLOR MARINA SIERRA SANTANA**  
C.C. No. 52.204.835 de Bogotá  
T.P. No. 257.622 del C.S. de la J.

85160 5-APR-21 11:42  
85160 5-APR-21 11:42

SONIA REYES Sonia Reyes

F 9  
U Despacho  
RADICADO  
2490-101-19

207

**FACILIDAD DE PAGO  
CARTERA P.A DISPROYECTOS - FNA**

Fecha y ciudad: Bogotá 04/02/2020
Obligación No. <b>5252834700</b>

Habiendo llegado las partes libre y espontáneamente a una coincidencia mutua de voluntades llegan al presente acuerdo y lo formalizan de la siguiente manera:

Entre los suscritos, por una parte **MARLEY MANRIQUE VALENCIA** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. **52.528.347** expedida en **PITALITO-HUILA** quien obra en nombre propio y seguirá denominándose en el presente acuerdo simplemente **EL DEUDOR** y **CONTACT XENTRO SAS NIT. 900.832,042-4** quien presta sus servicios de cobranza judicial y extrajudicial a **FIDUAGRARIA SA** quien actúa en calidad de administrador del **P.A DISPROYECTOS -FNA** que en lo sucesivo se designará como **EL ACREEDOR**, hemos acordado celebrar **FACILIDAD DE PAGO** que consta de los siguientes puntos:

**Primero: El FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en calidad de vendedor y **DISPROYECTOS Ltda.** Hoy **DISPROYECTOS SAS** en calidad de comprador celebraron contrato de compraventa de cartera de fecha 20 de noviembre de 2017.

**Segundo:** El 22 de diciembre de 2017 se suscribió contrato de Fiducia Mercantil N° FID-053-2017 entre **FIDUAGRARIA S.A.** y la sociedad **DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO DEL FUTURO LTDA- DISPROYECTOS LTDA**, en virtud del cual se constituyó el fideicomiso denominado "**PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS**".

**Tercero:** El 07 de diciembre de 2017, Disproyectos en calidad de comprador de la cartera del FNA, suscribe contrato de prestación de servicios de cobranza judicial y extrajudicial con la empresa **CONTACT XENTRO SAS**.

**Cuarto:** El 19 de febrero de 2018, **DISPROYECTOS** cede el contrato de prestación de servicios de cobranza judicial y extrajudicial a **FIDUAGRARIA SA** como vocera y administradora del patrimonio Disproyectos, administrador de la cartera hipotecaria vencida judicializada.

**Quinto: Deuda- EL DEUDOR** reconoce expresa y solemnemente adeudar al **ACREEDOR** deuda en mora obligación No. **5252834700** por valor de: \$53.289.288.

**Sexto: Información Proceso Ejecutivo Con Garantía Real** - La obligación relacionada se encuentra vencida, habiendo sido necesario para **EL ACREEDOR** la instauración de un proceso ejecutivo contra **EL DEUDOR**.

OK

**Datos del Proceso:**

Tipo de proceso	Número del Proceso	Demandado	Etapas Procesal	Saldo Deuda
P. Ejecutivo	110014003078_2016_00834_00	5252834700	NOTIFICACION	\$53.289.288

**Séptimo: Facilidad de Pago - EL DEUDOR. EL ACREEDOR** ha decidido acordar una facilidad de pago de la obligación relacionada, dejando en claro y de manera expresa que este arreglo o convenio de pago de ninguna manera constituye novación o alguna otra figura que importe extinción de la obligación objeto del arreglo.

**Octava - términos** - Los términos del arreglo se acuerdan como se expresa a continuación:

La deuda reconocida por el DEUDOR se hará efectiva a partir de la fecha bajo los siguientes términos:

1.

Pago total de la Obligación: SI ( X ) NO ( )
• Valor del Acuerdo: \$31.000.000 PARA EL DIA 05/02/2020

**2. Si es a plazos:**

Pago por Cuotas :
Valor del acuerdo:
Cantidad de cuotas:
Cuota Inicial :
Cuotas restantes :
Valor de cada cuota:
Fecha de pago:

**Datos de donde se debe realizar el pago de la obligación hipotecaria.**

Los pagos deberán ser realizados en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 031-873123-52 a nombre de FIDUAGRARIA PA DISPROYECTOS.
--

**HONORARIOS DE ABOGADO EXTERNO**

El valor acordado por pago de la obligación **NO INCLUYE** honorarios de abogado, los cuales deben ser pagados directamente al profesional en derecho que lleva el proceso. Para dar cumplimiento al presente acuerdo debe remitirnos comprobante con pago de la obligación hipotecaria y Paz y Salvo por concepto de abogado externo. Si no se evidencian estos pagos se declarara incumplido el presente y se seguirá adelante con el proceso Ejecutivo con Garantía Real.

**Novena suspensión del Proceso - EL ACREEDOR** se compromete a colaborar con **EL DEUDOR** para lograr la suspensión del proceso que se adelanta en el Juzgado Correspondiente condicionando en etapa que se encuentre y al cumplimiento de todas las obligaciones que por este acuerdo surgen a cargo **DEL DEUDOR**.

**Declina: Condición Resolutoria -** El incumplimiento de una de cualquiera de las obligaciones que contrae **EL DEUDOR**, deja en libertad **AL ACREEDOR** para continuar, ipso-facto, el cobro ejecutivo de la obligación, sin que deba mediar reconvencción alguna. **Décimo Primera: Si su pago es total de la obligación y desea realizar trámite levantamiento de hipoteca debe adjuntar:**

- Fotocopia de la cedula ampliada al 150%
- Certificado tradición
- Paz y salvo de honorarios
- Copia del pago de la obligación
- Impuesto Predial
- Copia de escrituras
- Pago de administración

**Pago cuotas:**

- Acuerdo de pago debidamente autenticado
- Pago por concepto de honorarios.
- Pago consignación cuota Inicial
- Pago de consignaciones que realice mensualmente

**NOTIFICACIONES:**

**Deudor: MARLEY MANRIQUE VALENCIA**

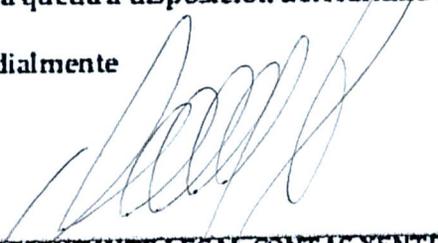
**Dirección: CR 17 N BIS # 70 13 SUR CASA**

**Teléfono: 3108068140**

- **Acreedor: P.A DISPROYECTOS - FNA**  
**Dirección Operador Contact Xentro: Calle 23 # 116 - 31 OF 312 Sede Fontibón**  
**Calle 19 #5- 30 oficina 2302 Edificio Bacatta - Torre de Oficinas sede**  
**Centro.**  
**Teléfono: 3819602 OP 5 - 3507945259**

Se firma en dos ejemplares el día 04 del mes de Febrero año 2020. De las cuales una copia queda a disposición del ACREEDOR

Cordialmente

  
**REPRESENTANTE LEGAL CONTACT XENTRO**  
**OPERADOR P.A. DISPROYECTOS FNA**  
C.C. No. 93337635 De Nely R  
Dirección: Calle 23 # 116-31 of 312  
Teléfono: 3507945259

**DEUDOR**

Marley Manrique Valencia

**NOMBRE DEUDOR**

C.C. No. 52528347 Pitalito Huiba

Dirección: Cra 17 N BIS # 70-13 Sur

Teléfono: 3108068140

Correo electrónico: Marley5658@gmail.com



BANCOLOMBIA

REGISTRO DE OPERACIÓN

RECAUDO Fecha: 06-02-2020 16:44 Costo: 0.00

No. **9323032818**

Conv: 72392 - P.A. DISPROYECTOS

Suc: 388 - CENTRO COMERCIAL HAYUELOS

Ciud: BOGOTA

Caj: 007 Sec: 2461

Valor Tot: \$ 31,000,000.00xxxxx

Forma de Pago Efec: \$ 31,000,000.00

Pagador: 52528347

Ref: 5252834700 - 52528347

*[Handwritten signature]*

n contenida en el presente documento  
a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 NOV 2021

**Rad. 2015-0829 (44)**

Dando continuación al trámite del presente asunto y encontrándose procedente la solicitud de cautelas visible a folio 32, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario y prestaciones sociales que se causen a favor del ejecutado JUAN CARLOS GODOY MURCIA, para tal fin oficiase al PAGADOR de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ. (ART. 156 CST). Se limita la medida cautelar a la suma de \$73.000.000,00

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibidem*.

De otro lado, se ordena OFICIAR al Pagador de FIDUPREVISORA, en los términos solicitados por el apoderado del extremo actor en el memorial citado con antelación, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de agosto de 2020, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (numeral 9 del artículo 593 C.G.P).

Por secretaría librense los oficios correspondientes y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado y/o en su defecto dese aplicación a lo estipulado en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art.111 del C.G.P.

Finalmente se insta a la parte actora, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del auto de fecha 26 de julio de 2017 (fl.41,cd.1)

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**

**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 30 NOV 2021

Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 NOV 2021

**Rad. 2015 -383 (59)**

Revisadas la totalidad de las actuaciones que dieron origen a la diligencia de remate celebrada el 27 de octubre de 2021 (fl.121, cd.2), no se observa en ellas causal alguna de nulidad de las consagradas en el art. 133 del C. G. del P., y por cuanto está acreditado el pago del impuesto del 5% del valor del remate (fl.122), previsto en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, en desarrollo de lo reglado en el artículo 455 del C. G. del P., este Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la diligencia de remate, dentro del proceso EJECUTIVO de mínima cuantía seguido por BANCO PICHINCHA S.A. contra JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCÓN, donde se adjudicó al señor DIEGO EDUARDO RICAURTE GÓMEZ, identificado con la C.C. No. 79.522.510 de Bogotá, el vehículo de placa RBP 121, debidamente determinado e identificado el día de la diligencia, por la suma de ONCE MILLONES UN MIL PESOS (\$11.001.000,00).

**SEGUNDO: DECRETAR** en consecuencia de lo anterior, la cancelación de los gravámenes que afectan el vehículo adjudicado, si este existiera.

**TERCERO: DECRETAR**, la cancelación de las medidas cautelares de embargo, aprehensión y secuestro ordenadas, que afectan el bien mueble.

**CUARTO: AUTORIZAR** en favor y a costa del adjudicatario la expedición de copias de este proveído y del acta de remate, las cuales deberán ser inscritas y protocolizadas en la Oficina de Tránsito respectiva.

**QUINTO: ENTREGAR** por parte del secuestre, el bien adjudicado al rematante. En la comunicación que se libre al auxiliar de la justicia infórmesele que deberá, en el término de los tres (3) días siguientes a cuando reciba la misma, hacer entrega del bien y dentro de los diez (10) días siguientes rendir cuentas comprobadas de su gestión. ART.456 CGP.

Por Secretaría hágansele al secuestre las advertencias de ley, contenidas en el numeral 4 del artículo 308 del C.G.P. concordante con el numeral 6 inciso 1 del art.595 *ibídem*.

**SEXTO: ENTREGAR** por parte del demandado, al rematante, los títulos de propiedad que del bien en mención, tenga en su poder.

**SÉPTIMO: RESERVAR** un porcentaje del 30% del producto del remate, para los efectos preceptuados en el numeral 7 del art. 455 del C.G.P. y dado que aún no se ha acreditado la entrega del automotor.

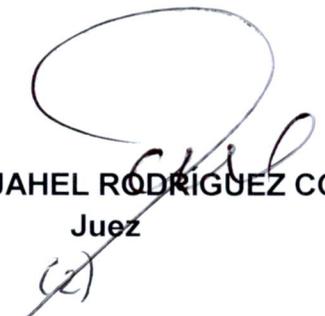
130

131

**OCTAVO: REQUERIR** al adjudicatario, para que una vez le sea entregado el bien mueble objeto de subasta, acredite dentro del término de ley, los gastos en que haya incurrido de acuerdo con lo reglado en el num. 7 art. 455 del C.G.P. de ser el caso.

**NOVENO: RESERVADO** el porcentaje indicado en el numeral 7º, **ENTRÉGUESE** del producto del remate los dineros que le correspondan a la parte actora hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, previa verificación de la inexistencia del embargo del crédito y/o embargos a favor de la Nación. Secretaria proceda de conformidad.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>30 NOV 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>153</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

132



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

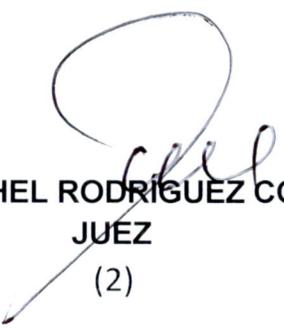
Bogotá D.C., 29 NOV 2021

Rad. 2015- ~~0383~~(59)

En atención a la documental que milita a folio 127 de esta encuadernación, allegada por el secuestre designado, póngase en conocimiento lo allí informado a los extremos de la Litis, para los fines que estimen pertinentes.

Por otra parte, la apoderada de la parte actora, respecto a la petición que obra a folio 128 de este cuaderno, deberá estarse a lo resuelto en el numeral noveno de la providencia de esta misma fecha, por medio de la cual se aprobó el remate.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ  
(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá, D.C. 30 NOV 2021  
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

29 NOV 2021

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

**Rad. 2018-00842 (01)**

Incorpórese al plenario la documental allegada proveniente del Juzgado 01 Civil Municipal de esta ciudad, obrante a folios 22 a 23 del cuaderno 2, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los extremos de la Litis.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 30 NOV 2021

Por anotación en estado No. **153** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 NOV 2021

**Rad. 2016-0670 (26)**

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante, en memorial que precede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art. 2º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se DISPONE:

*Primero.* Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

*Segundo.* Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad. Para lo pertinente téngase en cuenta lo solicitado en el memorial del folio 111 de esta encuadernación.

*Tercero.* Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

*Cuarto.* Sin condena en costas.

*Quinto.* Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>30 NOV 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>153</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 NOV 2021

Rad. 2017-01476 (013)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 86 del C.2, se le indica a la memorialista que el despacho comisorio se encuentra elaborado tal y como obra a folio 80, por lo que se insta al actor proceda a retirarlo para su respectivo trámite.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>30 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>153</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 NOV 2021

Rad. 2012-00562 (007)

Previo a reconocer nuevo apoderado dentro del presente proceso, se requiere al memorialista allegar el respectivo paz y salvo del Dr. Felipe Antonio Forero Ramírez quien era el abogado reconocido.

Notifíquese,

YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>30 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>153</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 NOV 2021

Rad. 2015-000126 (039)

Teniendo en cuenta la solicitud de desembargo que hizo el demandado mediante escrito obrante a folios 20-21 del C.2, se despacha desfavorablemente la petición, por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 597 del C.G.P.

Notifíquese,

  
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>30 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>153</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 NOV 2021

**Rad. 2015-00708 (22)**

En virtud del pedimento formulado por la apoderada del extremo ejecutante, en memorial que milita a folio 220 de esta encuadernación y realizado el control de legalidad respectivo dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., RESUELVE:

**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las 9:30 AM, del día 10 del mes de febrero del año 2022, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ubicada en la Carrera 12 No. 14-22, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**En caso de que el bien se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde este ubicado el mismo.**

**Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física**, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

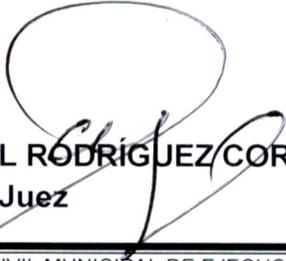
Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2022 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAM o LIFESIZE.

**SEGUNDO: REQUERIR** al Secuestre para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de diciembre de 2019 (fl.200,cd.1) y rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión, por los medios legalmente establecidos para ello.

**TERCERO:** Por secretaría -área de remates-, realice las gestiones pertinentes, para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>30 NOV 2021.</u>
Por anotación en estado No. <u>153</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 NOV 2021

**Rad. 2017-00559 (054)**

AGREGUESE el informe allegado por la secuestre obrante a folio 80 del C.2, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, previo a correrle traslado al avalúo se requiere nuevamente a la parte actora dar cumplimiento estricto a lo solicitado mediante auto proferido el 5 de octubre de 2021 (fl.76 C.2).

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>30 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>153</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



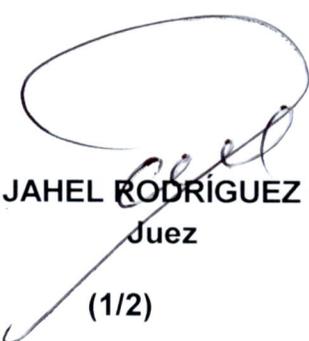
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 NOV 2021

Rad. 2013-00667 (043)

AGREGUESE el escrito allegado por la pasiva obrante a folio 160 del C.1, el cual se le pone en conocimiento a la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese,

  
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>30 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>153</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---

60

DEUDAS CON BANCO AV VILLAS DESDE SEPTIEMBRE DE 2012

1. Tarjetas de Crédito:

Tarjeta Visa No 4960801000104720 deuda castigada por el banco a la cual firme un Acuerdo de Pago el día 8 de abril de 2013 por un solo valor y ese mismo día pague un valor único y total de \$1.100.000

2. Igual tratamiento con la Tarjeta master No 5471421000127057 cancelada por un valor único y total de \$1.070.000 el día 25-09-2014.

3. Crédito Rotativo No 2115011000072384 por un cupo total de \$7.000.000 al cual le firme acuerdo de pago el día 6 octubre de 2014 por un valor total de \$6.480.000 dividido en 36 cuotas de \$179.528, y con fechas de pago el 27 de cada mes. Pagos que he estado realizando mensualmente antes del 27 de cada mes desde el mes de octubre.

Relaciono los pagos realizados a la fecha por este crédito:

CUOTA No	FECHA	VALOR
1	Octubre 21 de 2014	\$180.000
2	Noviembre 20 de 2014	\$180.000
3	Diciembre 18 de 2014	\$180.000
4	Enero 20 de 2015-03-19	\$180.000
5	Febrero 23 de 2015-03-19	\$180.000

Para un Total de \$900.000. Estas consignaciones mensualmente las envío al correo que me indicaron el día que firme el acuerdo de pago: [coordinador3@gscoutsourcing.com](mailto:coordinador3@gscoutsourcing.com) y [gerencia@gscoutsourcing.com](mailto:gerencia@gscoutsourcing.com).

En el mes de enero recibí una llamada del área jurídica del banco diciendo que yo no había cumplido con el acuerdo de pago firmado. Me sulfure y les dije que revisaran que yo si he cumplido. Y nuevamente el día 23 de enero les reenví las consignaciones de octubre a enero; a los correos anteriormente mencionados. Los cuales confirme ese día y sigo enviando los pagos.

En conclusión yo si he cumplido con todos los acuerdos firmados.

Tengo pendiente un crédito de \$30.000.000 el cual según ellos cuando termine este actual sigue ese.

Adjunto los originales de estos 5 pagos y de los de las tarjetas de crédito.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 NOV 2021

Rad. 2013-00667 (043)

No se atiende lo solicitado por la pasiva en escritos de los folios 17 y 19 del C.2, toda vez que el proceso es de menor cuantía, por lo que se insta a la memorialista acudir al mismo mediante apoderado.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>30 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>153</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 NOV 2021

Rad. 2016-01080 (026)

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 166 al 198 del C.1, se DISPONE:

**1-ACEPTAR** la subrogación parcial que hizo BANCOLOMBIA S.A., al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS –FNG-, respecto al pagare No.2150090983 por la suma de \$21.398.386.00 y sobre el pagaré No.2150090461 por la suma de \$18.760.964.00.

**2-ACEPTAR** la cesión del crédito que hizo el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS –FNG- como cedente, a la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA- como cesionario, por los valores enunciados en el numeral 1° de este auto.

**3- TENER** en adelante a la empresa CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA, como cesionaria y demandante parcial, en razón a la cesión antes mencionada.

**3-RECONOCER** personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE como apoderada de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.59 C.1).

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>30 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>153</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 NOV 2021

**Rad. 2017-01119 (085)**

Teniendo en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 28 de octubre de 2021 (fl.227 C.1) allegando la documental requerida y que obra a folios 228 al 231 del C.1, se DISPONE:

**1-ACEPTAR** la cesión del crédito que hizo BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA COLOMBIA-, como cedente, a la entidad SISTEMCOBRO S.A.S., hoy SYSTEMGROUP S.A.S., como cesionario, por los valores enunciados en el numeral 1° de este auto.

**2- TENER** en adelante a la empresa SISTEMCOBRO S.A.S., hoy SYSTEMGROUP S.A.S., como cesionaria y demandante parcial, en razón a la cesión antes mencionada.

**3-RATIFICAR** la personería al abogado MIGUEL ANTONIO APARICIO APARICIO como apoderado de la entidad cesionaria, en los mismos términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>30 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>153</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 NOV 2021

**Rad. 2017-00980 (036)**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 127 del C.1, y revisado el auto proferido el 26 de octubre de 2021 (fl.122) se observa que le asiste razón al memorialista, por lo tanto, dando aplicación a la premisa de que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se declara sin valor ni efecto el auto antes mencionado, quedando así invalidado el oficio No.O-1121-3860, por lo corresponde a la realidad de las actuaciones dentro del proceso.

Por otra parte, previo a resolver la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 121 del C.1, se insta al profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>30 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>153</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 NOV 2021

**Rad. 2017-00062 (050)**

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 65-66 del C. 1, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por la Dra. LUZ STELLA LEÓN BELTRÁN.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>30 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>153</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 NOV 2021

**Rad. 2016-00407 (013)**

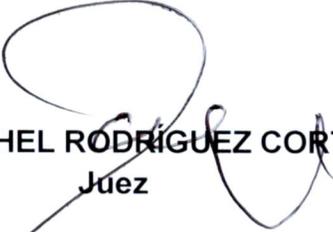
En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 189 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posean o llegue a poseer la entidad demandada, en los bancos enunciados en el memorial petitorio.

Se limita la medida para cada uno de los demandados, hasta la suma de \$165.500.000.oo

Por secretaría oficiase a las precitadas entidades bancarias indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>30 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>153</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 NOV 2021

**Rad. 2016-0161 (02)**

Previo a resolver la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegada por la Profesional del Derecho que representa el extremo ejecutante, la cual obra a folio 293 de esta encuadernación, se torna necesario requerir a la memorialista para que allegue el documento respectivo con la facultad expresa para recibir, conforme lo prevé inc.4º del art. 77 del C.G. del P concordante con el artículo 461 *ibídem*.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 30 NOV 2021

Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 NOV 2021'

**Rad. 2019-01869 (81)**

En atención a la documental adosada por el extremo ejecutante, obrante a folios 50 y siguientes del cuaderno principal y conforme lo prevé el artículo 5to. del Decreto Ley 806 de 2020, se DISPONE:

RECONOCER personería a la Dra. FLOR EMILCE QUEVEDO RODRÍGUEZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.50, cd.1).

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 30 NOV 2021'

Por anotación en estado No. **153** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

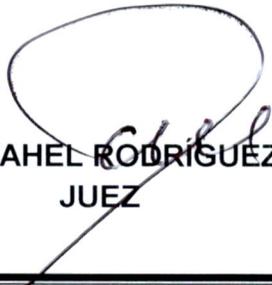
Bogotá D.C., 29 NOV 2021

**Rad. 2015-00968 (54)**

Obre en autos el informe secretarial precedente, mediante el cual indicó que el expediente resultó mojado en su totalidad, causando deterioro en la calidad de las hojas, por inundación en la Oficina del área de reparto, lo anterior téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los extremos de la Litis.

De otra parte, se insta a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º de la providencia calendada 29 de junio del año que avanza (fls. 288 a 290,cd.1)

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 30 NOV 2021

Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

29 NOV 2021

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

**Rad. 2017-00648 (54)**

Obre en autos el informe secretarial precedente, mediante el cual indicó que el expediente resultó mojado en su totalidad, causando deterioro en la calidad de las hojas, por inundación en la Oficina del área de reparto, lo anterior téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los extremos de la Litis.

De otra parte, se insta a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º de la providencia calendada 21 de junio del año que avanza (fls. 90 a 93,cd.1)

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 30 NOV 2021

Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 NOV 2021

**Rad. 2017-01092 (10)**

En atención a lo manifestado por la apoderada del extremo actor, mediante escrito que milita a folio 71, téngase en cuenta para los fines pertinentes, la facultad otorgada por el extremo actor a la togada, para sustituir.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>30 NOV 2021</u>
Por anotación en estado No. <b>153</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 NOV 2021

Rad. 2014-0241 (49)

Teniendo en cuenta lo estipulado en el inciso cuarto del artículo 318 del C.G.P., que expresa "...El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos nuevos no decididos en el anterior...", como ocurre en el asunto que ocupa la atención de este estrado judicial, se torna necesario negar lo solicitado por el apoderado del extremo actor, en aplicación de la norma con antelación citada, dado que el auto recurrido es de aquellos que no son susceptibles de ningún recurso, máxime que no contiene puntos nuevos, por lo que el libelista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 17 de septiembre de 2021 (fl.87-88,cd.1).

De otro lado se INSTA a los Profesionales del derecho que representan los extremos de la litis, para que en lo sucesivo den observancia a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., so pena de hacerse acreedores de ser el caso a la sanción allí prevista.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>30 NOV 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>153</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ